

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

Comisaría General de Vigilancia.  
Secretaría.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Manuel Murias Blanco, contra la providencia de esta Gobierno fecha 4 del corriente, imponiéndole multa de 500 pesetas por infracción de la Real orden de 29 de Setiembre último y contravenir las órdenes de mi autoridad.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 19 de Octubre de 1907.—El gobernador, Vadillo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Diputación provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 28 de Setiembre de 1907, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino á la Inclusa durante el año de 1908, cuyo importe se calcula en 59.943 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en la Inclusa los pedidos que se formulen por el señor director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el señor revisor.

Tercera. La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos de esta corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, para la carne de vaca de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero, de 20 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.ª

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de la Administración del establecimiento y del señor revisor, el contratista presentará otras que las reuna en el plazo que se señale por la Dirección, y caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

Quinta. El precio-tipo del kilo de la carne será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta cuarenta y cinco céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista se obligará, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta

subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, duante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto prodrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverse, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración. y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presen-

tados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados

para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensivos de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y ocontestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá en-

tregar al notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subast fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado a subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de *doble y simultánea* subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de dos mil novecientos noventa y siete pesetas quince céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. Pedrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuere y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimanovena. Las faltas que cometiere el contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, que, de no abenarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieran en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Vigésima tercera. Transcurrido el

plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 23 de Setiembre de 1907.—El oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1908 para el consumo en la Inclusa, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El vicepresidente, Amirela.—El secretario, S. Viñals.

(E.—174.)

## Diputación provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 23 de Setiembre contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Noviembre á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de vino generoso que se considera necesario para los establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1908, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á una de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de vino generoso será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta el litro ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel de sello once, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento cuatro pesetas setenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las 12 de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación.

Madrid 23 de Setiembre de 1907.—El oficial del negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de vino generoso que se calcule necesario hasta 31 de Diciembre de 1908 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra el litro).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El vicepresidente, Amirela.—El secretario, S. Viñals.

(E.—151.)

## AYUNTAMIENTOS

### PARACUELLOS DE JARAMA

El día 24 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta á venta libre de los ramos de consumos de vinos, aguardientes, carnes y aceite de oliva para el año 1908, bajo los tipos y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiese postor á dicha subasta, se celebrará otra el día 1.º de Diciembre en igual forma y tipos que la anunciada.

Paracuellos de Jarama 15 de Octubre de 1907.—El alcalde, Federico María Meco.

(E.—192.)

### VILLAR DEL MUR

No habiendo tenido efecto la subasta de consumos para 1908 por falta de licitadores, en armonía con el art. 281 del reglamento del ramo, se anuncia la segunda subasta en iguales términos que la primera y tipo de 2.482,79 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala consistorial el día 27 del actual á las 11 de la mañana bajo la presidencia de mi autoridad y comisión respectiva.

Villar del Mur 17 de Octubre de 1907.—El alcalde, Francisco Blanco.

(E.—193.)

### COLMENAR DEL ARROYO

Aprobados por la superioridad el acuerdo de adopción de medios y pliego

de condiciones para cubrir el encabezamiento de consumos del año 1908, y á venta libre, el día 3 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta pública para el arrendamiento de los derechos y recargos del impuesto correspondiente á esta villa.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable acreditar la personalidad y consignar el 5 por 100 de la cantidad importe del cupo total, que es el de 2.156,63 pesetas fijadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar del Arroyo 14 de Octubre de 1907.—El alcalde, Alejandro de Retes.

(E.—194.)

### COLMENAR DEL ARROYO

El día 3 de Noviembre próximo de una á tres de su tarde, tendrá lugar en esta Sala consistorial la subasta para el arrendamiento del arbitrio extraordinario de pesas y medidas impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1908, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar del Arroyo 14 de Octubre de 1907.—El alcalde, Alejandro de Retes.

(E.—195.)

### ALCORCÓN

Por acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia se arriendan por subasta pública en estas Casas Consistoriales el día 10 de Noviembre próximo á las once de la mañana, los arbitrios municipales siguientes:

Pesas y medidas de uso voluntario bajo el tipo de trescientas veinte pesetas; puestos públicos de venta y ambulancia, trescientas cincuenta pesetas; matadero, ochenta pesetas, y aguas sobrantes de la fuente pública, cincuenta pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Alcorcón 18 de Octubre de 1907.—El alcalde, Eulogio Barrio.

(E.—196.)

### VALDEMANCO

El día 17 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa y en la secretaría del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de todos los artículos de consumos pertenecientes á la misma, bajo el tipo y condiciones que en el respectivo pliego se expresan, el cual se halla de manifiesto á los efectos consiguientes en dicha secretaría.

La matrícula industrial de esta villa para el año 1908 se halla terminada y expuesta al público por término de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Valdemanco 17 de Octubre de 1907.—El alcalde, Ambrosio Martín.

(E.—197.)

### VALVERDE

El día 20 de Noviembre próximo y hora de las diez á las doce, sin perjuicio de lo que la Superioridad acuerde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de arriendo con facultad exclusiva de los derechos de consumos señalados á los artículos de consumos comprendidos en los grupos carnes lanaras y de cerda, aceites de todas clases, vino, vinagre, sal y aguardientes para el año de 1908, bajo el tipo total de 678,54 pesetas.

El indicado día, hora y sitio, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos señalados á los artículos de consumos comprendidos en los grupos, arroz, garbanzos, cebada, centeno, maíz y sus harinas, los demás granos y legumbres, pescados, jabón duro y blando para dicho año de 1908, bajo el tipo total de 133,61 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones bajo las cuales los arriendos han de llevarse á efecto, estarán de manifiesto hasta el acto de las subastas en la secretaría de este Ayuntamiento.

Valverde dieciocho de Octubre de mil novecientos siete.—El alcalde, Padre de las Heras.

(E.—198.)

### BREA

Don Siro Díaz ó Illans, alcalde de esta villa de Brea.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia de fecha 1.º de los corrientes, se anuncia la vacante de secretario de esta municipalidad por término de treinta días, á contar desde el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el haber anual de 900 pesetas, lo que se hace público para los que se crean con aptitud para su desempeño, presentarán sus solicitudes dentro del plazo señalado en la secretaría municipal; transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Brea á 11 de Octubre de 1907.—El alcalde, Siro Díaz.

(O.—20.)

## Agencia ejecutiva de Hacienda de la quinta zona

### MADRID

Don Emilio José Molina Crespo, agente ejecutivo subalterno de Hacienda en la quinta zona de esta corte:

Hago saber: Que en el expediente que por débito de contribución territorial urbana se sigue por esta agencia contra D. Sebastián Gadea, se ha dictado la siguiente

*Providencia:* No habiéndose hecho efectivo el débito que causa este expediente ni podido realizarse por embargo de muebles ó semovientes, se acuerda la enajenación del inmueble embargado en estas actuaciones, cuyo acto se verificará en las oficinas de esta Agencia y bajo mi presidencia á las diez de la mañana del día en que se cumplan los quince de publicada esta providencia. Notifíquese esta providencia á los interesados y anúnciese al público por edictos, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo y firmo en Madrid á cinco de Setiembre de mil novecientos siete.—Emilio José Molina.

Y para que sirva de notificación á los herederos de doña María Alcaraz, con arreglo al art. 142 de la Instrucción, y convocando licitadoras, libre el presente, advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta:

1.º Que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder, es el siguiente: Terreno de tres mil cuatrocientos pies sito en esta corte, al punto denominado Carril de Amaniel, lindando con la calle de las Margaritas, por Norte con terreno de D. Próspero Loinard, Pojente con los herederos de D. Mariano Larrú y por Mediodía con terreno de D. Román Fernández. Su capitalización arroja 2.800 pesetas.

2.º Que la certificación supletoria de los títulos de propiedad del inmueble se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Agencia hasta el día de la subasta, advirtiéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no podrán exigir otros.

3.º Que el deudor ó sus causa-habientes podrán librar el inmueble pagando el principal, recargos y costas hasta el día de la subasta; como así bien el hipotecario D. Miguel Díaz y Luengo ó sus causa-habientes que en todo caso tendrán en cuenta las pérdidas de derecho á que se exponen con arreglo al art. 218 del Reglamento para ejecución de la Ley hipotecaria.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto de la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro; y

6.º Que si transcurrida la hora para la primera licitación no se presentaren licitadores, se abrirá por espacio de otra media hora una segunda licitación con rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió de base para la primera.

Madrid 5 de Setiembre de 1907.—El agente, Emilio J. Molina.

## COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

### ANUNCIO

Esta Compañía Arrendataria abre concurso público para contratar el suministro de las envoltentes de papel de estaño para los paquetes de picadura habana que elabora la Fábrica de Valencia con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de diez y seis de Setiembre del año actual.

La duración del contrato será desde el día de la adjudicación hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once.

El consumo anual probable se calcula en diez mil envoltentes para paquetes de quinientos gramos, veinticinco mil para paquetes de doscientos cincuenta y trescientos veinte mil para paquetes de ciento veinticinco.

Las condiciones de los envoltentes objeto de este contrato se consignan en el pliego antes mencionado, del cual se facilitarán por la Dirección de esta Compañía, ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

El adjudicatario afianzará el cumplimiento de su compromiso depositando en la Caja de las Oficinas Centrales de esta Compañía, una cantidad equivalente al importe del cuatro por ciento del suministro probable correspondiente á dos años, á precio de contrato, y en metálico, Acciones de la Compañía, admitidas por su valor nominal, ó títulos de la deuda interior, exterior ó amortizable, valorados al tipo medio de la cotización correspondiente al mes inmediato anterior al en que se constituya la fianza. Si el depósito se hiciera en metálico, la Compañía no abonará por él interés alguno.

El concurso se celebrará en las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Plaza del Rey, núm. 4), el día 3 de Diciembre próximo venidero á las tres

de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma, hasta el 25 de Noviembre en la expresada Dirección durante las horas hábiles de oficinas.

Hasta dicho día 25 y durante las mismas horas, estarán de manifiesto en las mencionadas oficinas, el pliego de condiciones y las reglas del concurso, que también podrán examinarse en la Fábrica de tabacos de Valencia.

Los proponentes deberán depositar previamente en la Dirección de la Compañía ó en la Fábrica de Valencia la cantidad de 1.000 pesetas, en el concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don... domiciliado en... según cédula personal número... de... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*... ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de... fecha... para contratar el suministro de envoltentes de papel de estaño para los paquetes de picadura habana, que pueda necesitar la Fábrica de Valencia desde el día de la adjudicación á 31 de Diciembre de 1911, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta al pliego de condiciones de este servicio, al precio de:

Pesetas el millar de envoltentes para paquetes de 500 gramos.

Idem id. id. id. de 250 id.

Idem id. id. id. de 125 id.

(El precio deberá expresarse en letra y sin enmienda ni raspadura) Fecha y firma del interesado.

Madrid... de Octubre de mil novecientos siete.—El secretario general, Luis de Albacete.

(A.—91.)

## COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

### ANUNCIO

Esta Compañía Arrendataria abre concurso público para contratar el suministro de las tablitas de cedro para los envases de determinadas labores de cigarros peninsulares que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de Coruña y Valencia, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de diez y seis de Setiembre del año actual.

La duración del contrato será desde el día de la adjudicación hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once.

El consumo anual probable se calcula en 80.000 cajitas para cigarros Farias superiores, 60.000 para Perfectos y 30.000 para entreactos.

Las condiciones de las tablitas objeto de este contrato se consignan en el pliego antes mencionado, del cual se facilitarán por la Dirección de esta Compañía, ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

El adjudicatario afianzará el cumplimiento de su compromiso depositando en la Caja de las Oficinas Centrales de esta Compañía una cantidad equivalente al importe del 10 por 100 del suministro probable correspondiente á dos años á precio de contrato, y en metálico, acciones de la Compañía, admitidas por su valor nominal, ó títulos de la Deuda interior, exterior ó amortizable, valorados al tipo medio de la cotización correspondiente al mes inmediato anterior al en que se constituya la fianza. Por los de-

pósitos que se constituyan en metálico no se abonará interés alguno.

El concurso se celebrará en las Oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Plaza del Rey, núm. 4), el día 2 de Diciembre próximo venidero á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma, hasta el día 25 de Noviembre, en la expresada Dirección durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 25 y durante las mismas horas, estarán de manifiesto en las mencionadas oficinas el pliego de condiciones y las reglas del concurso, que también podrán examinarse en las Fábricas de Tabacos respectivas.

Los proponentes deberán depositar previamente en la Dirección de la Compañía ó en la Fábrica respectiva la cantidad de 1.000 pesetas en el concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«Don ..... domiciliado en ..... según cédula personal número ..... de ..... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* ..... ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..... fecha ..... para contratar el suministro de tablitas de cedro que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Coruña y Valencin, desde el día de la adjudicación á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta al pliego de condiciones de este servicio, al precio de:

Pesetas el millar de tapas para cigarros farias.

Pesetas el millar de fondos para cigarros farias.

Pesetas el millar de gualderas para cigarros farias.

Pesetas el millar de testers para cigarros farias.

Pesetas el millar de tapas para cigarros perfectos.

Pesetas el millar de fondos para cigarros perfectos.

Pesetas el millar de gualderas para cigarros perfectos.

Pesetas el millar de testers para cigarros perfectos.

Pesetas el millar de tapas para cigarros entreactos.

Pesetas el millar de fondos para cigarros entreactos.

Pesetas el millar de gualderas para cigarros entreactos.

Pesetas el millar de testers para cigarros entreactos.

(El precio deberá expresarse en letra y sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma del interesado.

Madrid ..... de Octubre de mil novecientos siete. — El secretario general, Luis de Albacete.

(A.—92.)

## SEXTO DEPÓSITO DE

# Caballos Sementales

### ANUNCIO

Debiendo proceder este Depósito á la venta en pública subasta por medio de pujas á la llana de un caballo dado de desecho; por el presente se hace saber para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma, cuyo acto tendrá lugar el día dos de Noviembre próximo á las once de su mañana en el cuartel de la Merced que ocupa este cuerpo.

Alcalá de Henares 19 de Octubre de 1907.—El comandante mayor, Manuel de Llamas.

(E.—191.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia. INCLUSA

Por la presente que se formaliza en virtud de providencia que en el día de hoy ha dictado el señor juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, sobre la demanda incidental de pobreza promovida por D. Vicente Martínez Méndez, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos de D. Juan Martínez Méndez, sobre declaración de propiedad de un depósito constituido en el Banco de España, se emplaza á doña Benigna Fernández y Pérez, con su esposo D. Modesto Valdés Fernández, ambos de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción en los tres periódicos oficiales de esta capital, comparezcan contestando á dicha demanda, á cuyo efecto se hallan á su disposición en la escribanía las copias de la misma y de sus documentos. Y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Madrid 21 de Octubre de 1907.—Visto bueno.—Antonio Cubillo y Muro.—El escribano, Pedro S. Covisa.

(C.—42)

### BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Alejandro Marín, de 25 años, natural de esta corte, hijo natural de Socorro, de oficio aserrador y que dijo vivir en la calle de Malasaña, 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este juzgado.

Madrid dieciséis de Setiembre de mil novecientos siete.—Alberto Vela y López.—El escribano, E. Gómez.

(B.—179.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número quinientos sesenta y siete mil tres, expedido por este Establecimiento en veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuatro á favor de doña Paula Ochoteco Monclova, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día veinticinco de Setiembre próximo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Octubre de 1907. — El vicesecretario, Francisco Balda.

(A.—93.)